



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS – MENOR
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA JOSEFA VALENCIA LOAIZA
RADICADO	05001400302720190135300
SENTENCIA N°	469
DECISION	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 19 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo en favor **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA JOSEFA VALENCIA LOAIZA**.

La demandada **MARIA JOSEFA VALENCIA LOAIZA**, se notificó de conformidad al artículo 292 del C.G. del P., del auto que libró mandamiento de pago, el día 06 de marzo de 2020. Dentro del término del traslado no se propuso excepciones de ningún tipo, ni tampoco se promovió incidente de nulidad. (Art. 442 del C.G.P.), resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución con sustento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se notificó personalmente por correo electrónico, por lo que hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la actuación procesal obser-

vada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar; razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones ni acreditó el pago de lo adeudado, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 inc. 2 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

III. DECISIÓN

En este orden de ideas y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Prosígase adelante la ejecución a favor **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA JOSEFA VALENCIA LOAIZA**, conforme a los parámetros indicados en el auto del 19 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo o posterior remate de los bienes embargados, o de los que posteriormente se lleguen a embargar. Del mismo modo, si lo embargado son dineros se entregarán los mismos a los actores, hasta la concurrencia del crédito entonces cuantificado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, dese aplicación al art. 468 del C.G.P. Se procederá a la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas el demandado, liquídense por secretaría (Artículo 365 del C. G. P.).

Se comparte link de expediente: [05001400302720190135300-3](#)

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c965acbbe1c6f459a4bf5740495b2b8e88c84d0b946af2594b26b39032ecdba**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>